



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Viernes, 19 de julio de 1968.—Número 87

Página 709

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1968-1969 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1968-1969.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.º Períodos hábiles.— Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

#### Territorio peninsular

*Caza menor en general.*—Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

*Ciervo, gamo y jabalí.*—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

*Oso, cabra montés, rebeco y corzo.*—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

*Urogallo.*—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

### SUMARIO

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de Agricultura

Orden de 26 de junio de 1968 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1968-1969 en distintas zonas o provincias ..... 709

##### ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia de Marina de Santander ..... 713  
Comisaría de Aguas del Ebro ... 713

##### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial ... 713  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ... 714  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander ..... 715  
Juzgado Municipal número uno de Santander ..... 715

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 715

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Amptero y Juntas Vecinales de Bustablado y Galizano ..... 716

*Avutarda.*—Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

*Aves acuáticas* (incluidas becadas, becacinas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas).—Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la albufera de Valencia y lagunas del delta del Ebro, desde el primer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de marzo. Las tiradas

que se efectúen en el período de tiempo comprendido entre el primer domingo de marzo y el tercer domingo de marzo deberán ser autorizadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, previa propuesta de las personas, Sociedades o Entidades interesadas.

*Codorniz, tórtola y paloma.*—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

En la provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrá seguir cazando la paloma hasta el primer domingo del mes de marzo.

En los lugares tradicionales de paso de palomas el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, a propuesta de los Gobernadores civiles interesados, podrá autorizar la caza de estas aves hasta el último domingo del mes de marzo.

*Estorninos, tordos y zorzales.*—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, y en su caso el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

#### Islas Canarias

*Caza de pelo.*—Desde el segundo domingo de agosto hasta el primer domingo de diciembre.

*Caza de pluma.*—Desde el segundo domingo de agosto hasta el cuarto domingo de diciembre.

#### Islas Baleares

*Toda la caza en general.*—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el segundo domingo de enero.

*Aves acuáticas.*—A partir del segundo domingo de enero podrán seguir cazándose las aves acuáticas hasta el primer domingo de marzo en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

Art. 2.º Protección a la caza mayor.—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí seguidas de cría.

A estos efectos deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta terminante prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercute desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse en época hábil y precisamente por Guardas debidamente autorizados y bajo el control del referido Servicio.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y las similares en las otras.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Caza en época de celo.—En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, "berrea" del ciervo y "ronca" del gamo, por el procedimiento de rececho. A estos efectos los propietarios de fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días como máximo.

Art. 4.º Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.—Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos deberán ser

expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza y deberán ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de celebrarse la cacería.

Art. 5.º Caza del rebeco en los Pireneos.—Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Art. 6.º Caza mayor en Asturias.—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por el Servicio Provincial de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de Oviedo.

Dicho Servicio Provincial determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Art. 7.º Caza del urogallo, de la avutarda y de la ardilla.—Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días como máximo. En ellos se especificarán el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 8.º Media veda.—Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma en sus provincias respectivas, siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos los asesoramientos oportunos, deberá condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada en el "Boletín Oficial" de cada provincia con una anticipación

mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta.—De los acuerdos que se adopten deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 9.º Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.—Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de las provincias respectivas siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización, que concluirá como máximo el primer domingo del mes de marzo, deberá adaptarse a las normas que a estos efectos dicte esa Dirección General y que oportunamente serán comunicadas a los Gobernadores civiles de las provincias afectadas.

Art. 10. Zonas de refugio.—Queda autorizada esa Dirección General para que a propuesta de Organismos o Sociedades interesadas pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 11. Medidas circunstanciales.—Se faculta a esa Dirección General para que a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales pueda adelantarse el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia con la antelación oportuna.

Art. 12. Caza desde vehículos.—Se prohíbe en todo tiempo la caza desde cualquier clase de vehículos o protegido por los mismos, excepto desde embarcaciones para la caza de aves acuáticas.

Art. 13. Reservas Nacionales de Caza.—Para el ejercicio de la caza en las Reservas Nacionales, creadas por Ley 37/1966, de 31 de mayo, se estará a lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Decreto 262/1967, de 9 de febrero.

Art. 14. Reglamentaciones especiales.—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, e igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de daños producidos por la caza.

Art. 15. Recomendaciones.—Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los agentes a su órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulan por el campo en época de veda lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 16. Excepciones.

#### Todo el territorio nacional

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción o por haberse introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: lince, colín de Virginia, colín de California, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, malvasía o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

#### Alava

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Albacete

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

#### Barcelona

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Burgos

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Monterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neilar, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

#### Cádiz

La temporada hábil de caza de la especie corzo en esta provincia será la comprendida entre el día 1 de enero y el tercer domingo de febrero.

#### Castellón de la Plana

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

#### Cuenca

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Codorno, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuentescusa, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes del municipio de Cuenca comprendida entre los anteriores términos. Asimismo, queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

#### Gerona

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Granada

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

#### Guadalajara

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedrega y Peralejos de las Truchas.

#### Guipúzcoa

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Huelva

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo y El Berrocal.

#### Huesca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre) correspondiente a la reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

#### Jaén

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

#### León

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites correspondientes a esta provincia descritos en la Orden ministerial de 24 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto).

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

#### Lérida

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Logroño

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

#### Lugo

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

#### Madrid

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

#### Navarra

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Merañón, Nazar y Zúñiga.

**Oviedo**

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres (Arriendas), comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander y límite con los concejos de Cangas de Onís, Amieva y Piloña.

b) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga, Villaviciosa, Soto del Barco, en la zona del concejo de Llanes, limitada al Norte, por el mar; al Oeste, por la ría de Poo; al Sur, por la carretera general de Oviedo a Santander, y al Este, por el río Cabra, y en la zona del concejo de Llanera, limitada al Este por la carretera de Lugones a Avilés y límites con los concejos de Siero, Oviedo, Las Regueras, Illas y Corvera.

c) La época hábil de caza de la liebre y perdiz en la zona de los concejos de Coaña, El Franco y Tapia de Casariego, comprendida entre la carretera de Oviedo a La Coruña, límites de dichos concejos con los de Navia y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre, y en el concejo de Llanera a partir del 15 de noviembre, excepto en la zona de este concejo mencionada en la veda b).

d) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en el de Langreo se limitará solamente al mes de noviembre.

e) La época hábil para la caza del conejo en el concejo de Llanera comenzará a partir del 15 de noviembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Villayón, Luarca, Salas, Grado, Pravia, Cudillero, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Oviedo, Siero, Nava, Parres, Ribadesella, Llanes, Peñamellera Baja, Cabrales, Candamo, Ibias, San Martín del Rey Aurelio, Castropol, Tapia de Casariego, Sariego, Quirós, Navia y Las Regueras.

g) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia.

**Palencia**

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

**Pontevedra**

Que prohibida la caza de todas las especies en las islas Ons.

**Santander**

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y liebre en las tres zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

**1.ª zona.**

Norte.—Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).

Este.—Carretera general de Santander-Palencia, entre Santander (capital) y Ríocorvo.

Sur y Oeste.—Carretera comarcal de Ríocorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián-La Coruña, entre su tramo comprendido entre Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

**2.ª zona.**

Norte.—Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el puerto de Las Alisas.

Este.—Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos), hasta la entrada de dicha carretera en la provincia de Burgos.

Sur.—Límite de la provincia de Santander con la de Burgos, hasta Corconte.

Oeste.—Carretera general Madrid-Santander, entre Corconte y Vargas.

**3.ª zona.**

Norte.—Límite con la Reserva Nacional de Saja.

Este.—Carretera general Santander-Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.

Sur y Oeste.—Límite con la provincia de Palencia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:

Norte.—Límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.

Este.—Desde Las Portillas hacia el Sur siguiendo el límite de la Reserva Nacional de Saja.

Sur.—Límite de la Reserva Nacional de Saja hasta el límite con la provincia de León.

Oeste.—Límite con la provincia de León hacia el Norte hasta la vega de Liordes, donde cruza el límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa.

**Segovia**

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

**Sevilla**

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcollar y El Madroño.

**Soria**

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

**Tarragona**

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros de anchura alrededor de la laguna de "La Encañizada", salvo en la zona del "Embut", que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la "Acequia del Ala" y "Cordón de Ortiz".

**Teruel**

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

**Toledo**

Con excepción de los cotos y vedados legalmente establecidos, queda prohibida la caza de la especie pato azulón en todo el término municipal de Santa Cruz de Retamar.

**Valencia**

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

**Vizcaya**

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

**Zamora**

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

**Zaragoza**

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1968.  
Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de julio de 1968)

**ANUNCIOS OFICIALES****COMANDANCIA DE MARINA  
DE SANTANDER****EDICTO**

Don Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Ernesto Seseestales, en calidad de apoderado de "Juste, Sociedad Anónima", químico-farmacéutica, con domicilio en Madrid, calle Francisco Navacerrada, número 62, que es en la actualidad fabricante de Agar-Agar, se ha solicitado, en fecha 24 de junio de 1968, la concesión de 50 toneladas de "gelidium" de corta o arranque en el distrito marítimo de Requejada.

Asimismo, solicita la cantidad de 50 Tns. de "gelidium" de arribazón en el distrito marítimo de Requejada (Suances).

Asimismo, solicita en el distrito marítimo de Requejada (Suances) 50 Tns. de "gelidium" de corta o arranque.

Asimismo, solicita 25 Tns. de "gelidium" de arribazón en el distrito marítimo de Requejada.

Asimismo, solicita 50 Tns. de "gelidium" de corta o de arranque en el distrito marítimo de Santander.

Asimismo, solicita la cantidad de 100 Tns. de "gelidium" de corta o arranque en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con la norma tercera de la O. M. de Comercio de 22-7-54 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 210), los que se consideren perjudicados formulen sus alegaciones en esta Comandancia Militar de Marina dentro del plazo de quince días laborables, a partir de la fecha de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 9 de julio de 1968.—El C. de N. comandante militar de Marina, Eugenio Valero.

I.276

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

**COMISARIA DE AGUAS  
DEL EBRO**

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de junio de 1968 en la provincia de Santander: Número del expediente, 184-D-68; nombre del denunciado, José A. Are-

nas Arenas; clase de la falta, cortar chopos; lugar de la contravención, cauce público, Ebro; término municipal, Valderredible; importe de la multa, 250 pesetas.

Zaragoza, 3 de julio de 1968.—El comisario jefe (ilegible). I.301

**ANUNCIOS DE SUBASTA****EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER****ANUNCIO DE SUBASTA**

Objeto y tipo.—Las obras de repoblación de 20 hectáreas, con eucalipto, en terrenos consorciados con el Ayuntamiento de Argoños, en El Brusco, por un precio tipo de seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta y siete pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 14 de mayo de 1968.

Duración.—Las obras serán terminadas en el plazo que fijan las condiciones técnicas 13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> y 15.<sup>a</sup>

Garantías.—La garantía provisional será de 19.292 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presenta-

ción, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de julio de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 469 pesetas.

**EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER****ANUNCIO DE SUBASTA**

Objeto y tipo.—Las obras de repoblación de 30 hectáreas, con pino insignis, en terrenos consorciados con las Juntas Vecinales de Bielba y Rábago, del término de Herrerías, en el sitio de Monte Rábago, por un precio tipo de seiscientos cincuenta y cinco mil once pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 14 de mayo de 1968.

Duración.—Las obras serán terminadas en el plazo que se fija en las bases 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de las condiciones técnicas.

Garantías.—La garantía provisional será de 19.650 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y

toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de julio de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 487 pesetas.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto y tipo.—Las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Ramales, por un precio tipo de un millón novecientas noventa y siete mil ochocientas setenta pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 28 de junio de 1968.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de doce meses.

Garantías. La garantía provisional será de 49.957 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las

obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 13 de julio de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

### EDICTO

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez Municipal de esta ciudad de Torrelavega, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción

voluntaria sobre venta en pública subasta de los inmuebles que luego se dirán, promovido por don Francisco Estévez Piney, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Julio Rodríguez Acha, en cuya venta, en subasta pública voluntaria, de dichos muebles se hallan conformes el resto de los propietarios, y en virtud de resolución de hoy, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, dichos inmuebles, que se reseñarán; subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega el día trece de agosto próximo y hora de las diez de su mañana.

### Bienes objeto de subasta

1. Casa en esta ciudad de Torrelavega, calle Consolación, número 15 de gobierno, compuesta de planta baja, tres pisos y buhardilla, que linda: Este o frente, calle de Consolación; Oeste, casa de José Luis Guerra y otros; Norte, calle de Francisco Díaz García, y Sur, casa de herederos de González Lavandero. Ocupa una superficie de 136 metros cuadrados. Valorada en dos millones ciento cincuenta mil pesetas.

2. Finca urbana, en Torrelavega, Paseo del Niño, compuesta de varias edificaciones de planta baja, tejavana a la trasera, con su patio, jardín al Sur y huerta al Norte. Ocupa una superficie de 11 áreas con 18 centiáreas, y linda: Este, Paseo del Niño; Oeste, Talleres Obregón y herederos de Daniel Fernández; Norte, herederos de Daniel Fernández, y Sur, más de Talleres Obregón. Valorada en ochocientas cincuenta mil pesetas.

3. Casa en Torrelavega, y su calle de Joaquín Cayón, señalada con el número 2 de gobierno, compuesta de planta baja, piso principal y sotabanco, con un pequeño patio a la derecha de su entrada. Mide por su frente 12,40 metros, y de fondo 16 metros, y linda: Norte, su patio y después otro de herederos de Santiago Ortiz; Oeste y Sur, Agustín García y casa de herederos de Augusto Pando, respectivamente; Este, su frente, calle de Joaquín Cayón. Tasada en dos millones ochocientas mil pesetas.

### Condiciones para la subasta

El tipo de subasta es el valor dado a los bienes objeto de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; realizándose las mismas por el sis-

tema de pujas a la llana; los licitadores, a excepción de los propietarios de participaciones en los inmuebles, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta del inmueble por el que traten de licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma; la subasta se celebrará en una unidad de acto, pero separadamente cada inmueble; los gastos de subasta son de cargo de los vendedores-propietarios; no se han aportado títulos de propiedad, se ignora si los inmuebles se hallan inscritos o no y tampoco se han aportado certificaciones de cargas, estando, en cuanto a la evicción y saneamiento, a lo dispuesto a dichos fines en el Código Civil; los gastos de la escritura pública serán de cuenta de los rematantes y ésta será otorgada dentro de los quince días siguientes a la aprobación del remate, en cuyo momento deberá estar entregado el importe de la subasta; cualquier defecto u omisión que pueda resultar en la titulación será suplido, si fuere posible, a costa de los rematantes; los adquirentes no tendrán derecho a cobrar o percibir frutos ni rentas de ninguna clase de las fincas anteriores al otorgamiento de la escritura pública; se ignora si las fincas se hallan arrendadas o no.

Dado en Torrelavega a ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El juez, Florencio Espeso Ciruelo.— El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 709 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

Don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de menor cuantía, en reclamación de 166.919 pesetas, importe del principal, intereses legales y costas, promovidos por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en representación de la entidad Compañía de Maderas, S. A., de Santander, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que luego se dirán, embargados en dicho procedimiento al demandado don Aniceto Madrazo Hermida.

1.º Una furgoneta, marca DKW, matrícula S.-32.921, valorada en la suma de cuarenta y cinco mil pesetas.

2.º Un coche de turismo, marca Seat-600 matrícula S.-24.913, valorado en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

3.º Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti Lexicon 80, de 120 espacios, valorada en la cantidad de tres mil pesetas.

4.º Una cepilladora, marca Universal, valorada en la cantidad de dieciséis mil pesetas.

5.º Una sierra de cinta, valorada en la cantidad de quince mil pesetas.

Importando, por lo tanto, la tasación de dichos bienes la suma de ciento diecinueve mil pesetas, los cuales se encuentran depositados en la persona del demandado, en su domicilio, sito en Peña-Castillo, barrio de Cañas, 26, Campogiro, donde podrán ser examinados por los licitadores que intenten concurrir a la subasta.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de julio del corriente año, y hora de las trece, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos y que podrán verificarlo cediendo el remate a tercero.

Dado en Santander a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 426 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio de cognición número 235/66, promovido por don Maximino Martínez Maza, vecino de esta ciudad, contra don José Vallejo Liceaga, también de esta capital, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la propiedad de dicho demandado y sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

	Pesetas
2 bandejas, de plata, gemelas, de 40 X 40, a 1.500 pesetas unidad .....	3.000
1 ídem, labrada, de 47 X 38.	1.500
1 ídem, ídem, de 40 X 30.	1.500
2 candelabros, de 4 brazos y 5 velas, a 1.000 pesetas unidad .....	2.000
8 porcelanas, representando figuras sueltas o en grupos, formas variadas, en total pesetas .....	4.000
1 vitrina, de madera de nogal, formando 2 cuerpos.	350
<b>Total .....</b>	<b>12.350</b>

**Advertencias y condiciones**

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, el día 8 de agosto próximo, y hora de las doce quince de la mañana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El juez, José Manuel Balboa Cobo.— El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 358 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA**

**JUZGADO COMARCAL DE SANTOÑA**

**EDICTO**

Don Eloy Luelmo Luelmo, juez Comarcal de Santoña,

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de juicio verbal civil promovida por don Camilo Jado Valle, en concepto de alcalde presidente del Ayuntamiento de Escalante, contra don Pedro González Vila y doña Dolores Ramírez Souto y su esposo, don Antonio González Vila, sobre cancelación y anulación de escritura pública, otorgada por los demandados, de un

terreno sito en Escalante, que se dice propiedad de este Organismo municipal, y en providencia del día de hoy he acordado señalar para la celebración del juicio la hora de las doce del día veintinueve del actual, el que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Rentería de Reyes, número 8, 1.º derecha, para lo cual se cita a dichos demandados a fin de que dicho día y hora comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse a la celebración del juicio; con el apercibimiento de que, caso de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña a tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez Comarcal, Eloy Luelmo Luelmo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas número 309 de 1968 por imprudencia de circulación, en las cuales tengo acordado citar ante este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), en término de diez días, y ofrecer el procedimiento a Mario Martínez Mur, de 49 años de edad, casado, ajustador mecánico, natural de Binefa (Huesca) y vecino de 93 St. Denis, 28 IV Col. Fabien Cite Delaune, y su esposa Marcelle Martínez.

Dado en Santander a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible). 1.271

### JUZGADO COMARCAL DE RAMALES

El señor juez Comarcal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don José Martínez Cabrillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ajo, representado y defendido por el letrado don Manuel Ortiz Jáuregui, contra el dueño desconocido de una caballería en estado salvaje, suelta y abandonada en la carretera general Burgos-Santoña, en el paraje denominado "Los Tornos", del término municipal de Soba, ésta de pelo negro, raza caballar-hembra, de unos cuatro años, sobre reclamación de ocho mil sete-

cientas pesetas de principal en concepto de daños causados por la misma en vehículo de la propiedad del actor, habiéndose acordado la celebración del juicio el día dos de agosto próximo, y su hora de las dieciséis, en la sala audiencia de este Juzgado, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia a efectos de la citación del demandado, haciéndole saber que la copia de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación al demandado, expido la presente, en Ramales a nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.274

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de instrucción accidental de Torrelavega y su partido,

En virtud del presente, acordado en cumplimiento de orden del Tribunal de lo Penal de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en diligencias preparatorias seguidas por este Juzgado con el número 342 de 1967, contra el inculcado Pedro Salas Sánchez, se cita a éste para que dentro del término de cinco días comparezca ante este dicho Juzgado de Instrucción de Torrelavega a los fines de su ratificación, en la conformidad prestada por su letrado defensor con la calificación fiscal; apercibiéndole de las responsabilidades de Ley de no comparecer.

Torrelavega, 10 de julio de 1968.—(Una firma ilegible).—A. Llorente.

1.263

### ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por término de diez días la solicitud de licencia para la instalación de una vaquería al sitio de "La Cabaña", en el Bear de Udalla, presentada por el vecino don Jacinto San Miguel González.

Ampuero, 10 de julio de 1968.—El alcalde, D. Isaías Herrero Mendiondo. 1.289

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE BUSTABLADO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario de la misma correspondiente al ejercicio actual, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a lo que determinan los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Bustablado, 8 de julio de 1968.—El presidente (ilegible). 1.265

### JUNTA VECINAL DE GALIZANO

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de una carretera desde el Puente de Romano al barrio de San Pantaleón, en este pueblo de Galizano, se hallará expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la Junta Vecinal de Galizano, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este pueblo y demás personas a que se refiere el artículo 683, n.º 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para general conocimiento.

Galizano, 2 de julio de 1968.—El presidente de la Junta, Luis Zubillaga. 1.279

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968.